



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Memorando Nro. 1136-2023-GRC/PPR, de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando Nro. 1163-2023-GRC/GA, de fecha 05 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001023-2023-GRC/GA-ORH, de fecha 09 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **JORGE ERNESTO DÍAZ CÉLIS**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando Nro.1136-2023-GRC/PPR, de fecha 04 de mayo de 2023, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración y ésta a la Oficina de Recursos Humanos, los mandatos judiciales emitidos a favor Jorge Ernesto Díaz Célis, materia del Exp. Judicial Nro.00124-2019-0-0701-JR-LA-02, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución Nro. 11 de fecha 16/09/2021 – **(Sentencia)**

“(…)

3. *FUNDADA la demanda respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, en consecuencia, DECLARESE que entre las partes existió una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 15 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 2018.*

(…)”



- Resolución Nro. 16 de fecha 24/08/2022 - **(Sentencia de vista)**  
(...)

**V. DECISIÓN:** Por tales consideraciones y normas glosadas:

V.3. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha 16 de setiembre de 2021 (folios 206 a 238), en los extremos que: - Declara fundada la demanda respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, en consecuencia, declara que entre las partes existió una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado **desde el 15 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 2008.**

(...)

- Resolución Nro. 18 de fecha 27/04/2023 - **(Requerimiento)**  
(...)

**Cuarto:** Siendo ello así y estando a lo expuesto en los párrafos precedentes; **se resuelve:**

**1. REQUIÉRASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a fin que cumpla, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 15 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 2008**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma.

(...).

Que, mediante Informe N°001023-2023-GRC/GA-ORH, de fecha 09 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **JORGE ERNESTO DÍAZ CÉLIS** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **JORGE ERNESTO DÍAZ CÉLIS** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido **entre el 15 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 2008**, correspondiente a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECONOCER** al señor **JORGE ERNESTO DÍAZ CÉLIS**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido **entre el 15 de abril de 1999 al 31 de**



**diciembre de 2008**, bajo un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración